

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

BLUE PACIFICARE, S. DE R.L. DE C.V.  
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL  
ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-232/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0796/2014

México, D. F. a, 25 de febrero de 2014

RESERVADO: En su totalidad el expediente  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de noviembre de 2013  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del  
Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa BLUE PACIFICARE, S. DE R.L. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 22 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, por el cual, el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa BLUE PACIFICARE, S. DE R.L. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional bajo los tratados número IA-019GYR028-T233-2013(ITP13-DIV), celebrada para la adquisición de aparatos e instrumental médico, específicamente respecto de las claves con número consecutivo 2, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 en el anexo 1 de la convocatoria; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por oficio número 158005-150100/001479/13 de fecha 04 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-232/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0796 /2014**

- 2 -

Mexicano del Seguro Social, el día 5 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/6095/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, manifestó que la suspensión de la invitación a cuando menos tres personas Internacional bajo los tratados número IA-019GYR028-T233-2013, es improcedente toda vez que ya fueron entregados los bienes adjudicados, pues era prioritario atender a la derechohabencia delegacional, para poder garantizar un servicio oportuno y eficiente en clara concordancia con lo estipulado en el artículo 4to. Constitucional; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/6558/2013 de fecha 06 de diciembre de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas Internacional bajo los tratados número IA-019GYR028-T233-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 158005-150100/001479/13 de fecha 04 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 5 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6095/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, manifestó que el contrato se formalizó el día 21 de noviembre de 2013, asimismo, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/6559/2013, de fecha 06 de diciembre de 2013, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la persona física [REDACTED] a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por oficio número 158005/150100/ 001518 de fecha 11 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6095/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la persona física [REDACTED], en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-232/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0796 /2014

- 3 -

- 6.- Por acuerdo de fecha 08 de enero de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la empresa BLUE PACIFICARE, S. DE R.L. DE C.V., en su escrito 22 de noviembre de 2013 señaladas en el acuerdo de mérito; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 11 de diciembre de 2013; dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/0077/2014 de fecha 08 de enero de 2014 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa BLUE PACIFICARE, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como de la persona física [REDACTED], su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 14 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa BLUE PACIFICARE, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de inconforme, realizó diversas manifestaciones en vía de alegatos; señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 9.- Por escrito de fecha 14 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] persona física, en su carácter de tercero interesado, realizó diversas manifestaciones en vía de alegatos; señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 21 de febrero de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-232/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0796 /2014

- 4 -

la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional bajo la cobertura de tratados número IA-019GYR028-T233-2013 (ITP13-028DIV) de fecha 20 de noviembre de 2013. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la marca ofertada por la empresa adjudicada [REDACTED] (SERVICIOS DE INGENIERIA BIOMÉDICA)" en las claves con número consecutivo 2, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 del anexo 1 de la convocatoria es Smith & Nephew, la cual no cumple con las especificaciones solicitadas por la convocante (tamaño, capacidad, características), según el Cuadro Básico Institucional y según lo publicado y solicitado en este proceso de invitación restringida (esponjas con plata iónica, esponjas de alcohol polivinílico, esponja para manejo de abdomen abierto con composición en estrella, recolectores de 300, 500 y 1000 ml). -----

Que no fue consultada el área técnica (área médica y/o enfermería), para evaluar estos productos tan distintos a los solicitados. -----

Que la propuesta de la empresa INGENIERÍA PROFESIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., la cual participa con la marca KCI, se constituye en una simulación, siendo que su representada es distribuidora exclusiva de esa marca en el país, además de que dicha empresa no entregó documentos prioritarios, como son carta de apoyo de fabricante, ISO 9000, FDA, motivos de descalificación, por lo que no debió ser considerada su propuesta económica, según el fallo su propuesta si fue aceptada y no adjudicada por precio. -----

**El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:** -----

Que la propuesta técnica del hoy adjudicado [REDACTED] se encuentra apegada exactamente a la descripción de las partidas publicadas en el requerimiento de las bases de la invitación, razón por la cual resulta por demás evidente que el inconforme realiza un razonamiento personal, el cual carece de sustento legal, y para mejor referencia se puede cotejar el requerimiento publicado en las bases con la propuesta del proveedor adjudicado, solo argumenta sin dar ningún sustento jurídico a su dicho, por lo que no prueba de ninguna manera su locución. -----

Que para la compra de insumos adquiridos el área técnica no es la médica, ya que cuando se trata de insumos con clave obviamente sólo son viables las propuestas que se apeguen a la descripción del cuadro básico, siendo imposible que el área usuaria (que no es la técnica) revise todas las propuestas de los insumos con clave que se adquieren, sin embargo como se puede observar en la lista de asistencia al acta de apertura y presentación de propuestas se encontraba presente la representante de la Jefatura de Prestaciones Médicas, específicamente la C. [REDACTED]

Handwritten signature

Handwritten signature

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-232/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0796 /2014

- 5 -

siendo que sólo se presentó en calidad de observador, pues la evaluación la realiza la convocante verificando que la descripción de las claves contratadas coincida a cabalidad por lo solicitado en el cuadro básico institucional.

Que la convocante actuó de buena fe al recibir las propuestas de los participantes dentro de los procesos de compra, sin tener el conocimiento si existen proveedores exclusivos de algún producto, por lo que el proveedor INGENIERIA PROFESIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V. el cual participó con la marca KCI y el hoy inconforme es el distribuidor exclusivo en este país de esa marca, esta no es la vía legal, ya que las leyes que dice se transgreden no son administrativas, independientemente de que dicho proveedor no fue adjudicado por la convocante, razón por la cual no puede realizar una presunción de simulación.

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 8 de enero de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

1.- Las ofrecidas por la inconforme en su escrito de fecha 22 de noviembre de 2013, visibles a fojas 003 a la 0123 del expediente de cuenta, consistentes en: -----

a) Escritura Pública número 7,798 de fecha 17 de febrero de 2006, levantada ante el Notario Público número 36 del Estado de Aguascalientes, debidamente cotejado por personal de esta autoridad administrativa; b) Credencial para votar número de folio [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED] b) Convocatoria para la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional bajo la cobertura de tratados número IA-019GYR028-T233-2013 (ITP13-028DIV); c) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la invitación de mérito de fecha 15 de noviembre de 2013; d) Acta de fallo de la invitación que nos ocupa de fecha 20 de noviembre de 2013; e) Impresión del Portal de Compras del IMSS.

2.- Las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en el Estado de México Oriente del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de diciembre de 2013, visibles a fojas 0151 a la 0316 y 0375 a la 0396 del expediente de cuenta, consistentes en: -----

a) Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Tratados número IA-019GYR028-T233-2013 y anexos; c) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la Invitación de referencia de fecha 15 de noviembre de 2013; d) Acta de Fallo de la Invitación de referencia de fecha 20 de noviembre de 2013; e) Informe de ejecución de fecha 7 de noviembre de 2013; g) Proposición de la empresa BLUE PACIFICARE, S. DE R.L. DE C.V. y de la persona física [REDACTED]

**V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito inicial en el sentido que: *la marca ofertada por la persona física adjudicada EDGAR IVAN RODRÍGUEZ SOLÍS ( SERVICIOS DE INGENIERÍA BIOMÉDICA) en las claves con número consecutivo 2, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14, no cumplen con las especificaciones solicitadas por la convocante (tamaño, capacidad o características) según el Cuadro Básico Institucional y según lo publicado y solicitado en el proceso de invitación restringida (esponjas con plata iónica, esponjas de alcohol polivinílico, esponja para manejo de abdomen abierto con composición de estrella, recolectores de 300, 500 y 1000 ml), se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-232/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0796 /2014

- 6 -

guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la aprobación y adjudicación de las claves con número consecutivo 2, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 del anexo 1 de la convocatoria a la invitación de mérito al C. [REDACTED] persona física, en el Acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la cobertura de tratados número IA-019GYR028-T233-2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

**"Artículo 71.- ...**

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."*

**"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del acta de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la cobertura de tratados número IA-019GYR028-T233-2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, visible a fojas 0233 a 0242 del expediente en que se actúa, remitida por el área convocante al rendir su informe circunstanciado, se advierte que aprobó y adjudicó las claves con número consecutivo 2, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 del anexo 1 de la convocatoria de mérito al C. [REDACTED] persona física, en los siguientes términos: -----

**"ACTO CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL BAJO LOS TRATADOS NO. IA-19GYR028-T233-2013...  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SE REUNIERON EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO,...**

...  
**DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES: LOS CONSTITUYE EL AVISO DE FALLO-----**

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 BIS, Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y UNA VEZ ANALIZADA(S) LA (S) PROPUESTAS (S) ECONÓMICA (S) DE LAS PERSONAS O EMPRESAS QUE CUMPLIERON CON TODOS LOS ASPECTOS TÉCNICOS SE INFORMA QUE NO HUBO PRECIOS IGUALES PARA LA MISMA PARTIDA**

**VERIFICADAS LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS DE LOS IMPORTES CONTENIDOS EN TODAS LAS PROPUESTAS, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES PARA EL ESTADO SE DETERMINA ADJUDICAR DE LA SIGUIENTE MANERA A: -----**

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-232/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0796 /2014

AVISO DE FALLO

PARTICIPANTE:		(SERVICIOS DE INGENIERIA BIOMEDICA)						
PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD PRES	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
2	37932801440001	ESPONJA DE ALCOHOL POLIUNILCO (PVA) PARA TERAPIA VAC. DE POROS CERRADOS MENORES DE 200 MICRAS, TODOS INTERCONECTADOS, DE COLOR BLANCO, RECTANGULAR DE 10 X 15 CM. IDEAL PARA HERIDAS TUMELIZADAS, CON EXPOSICION DE HUESO O TENDON.	50	PZA	SMITH&NEPHEW	USA	\$ 1,800.00	\$ 90,000.00
5	37937504010001	RECOLECTOR DE FLUIDOS PARA UNIDAD DE TERAPIA V.A.C. ATS. RECOLECTOR GRADUADO DE CLORURO DE POLIUNILCO DE ALTA DENSIDAD, TRANSPARENTE CON CAPACIDAD DE 500 ML. CON GRADUACIONES CADA 50 ML. EN LA COSTILLA DEL ASA, DICH0 DISPOSITIVO CONTIENE.	60	PZA	SMITH&NEPHEW	USA	\$ 1,965.00	\$ 117,900.00
6	37937504190001	RECOLECTOR DE FLUIDOS PARA UNIDAD DE TERAPIA V.A.C. FREEDOM. RECOLECTOR GRADUADO DE CLORURO DE POLIUNILCO DE ALTA DENSIDAD, TRANSPARENTE CON CAPACIDAD DE 300 ML. CON GRADUACIONES CADA 50 ML. EN LA COSTILLA DEL ASA, DICH0 DISPOSITIVO.	30	PZA	SMITH&NEPHEW	USA	\$ 1,958.00	\$ 58,740.00
7	37937504270001	RECOLECTOR DE FLUIDOS PARA UNIDAD DE TERAPIA V.A.C. ATS. RECOLECTOR GRADUADO DE CLORURO DE POLIUNILCO DE ALTA DENSIDAD, TRANSPARENTE CON CAPACIDAD DE 300 ML. CON GRADUACIONES CADA 30 ML. EN LA COSTILLA DEL ASA, DICH0 DISPOSITIVO CONTIENE.	50	PZA	SMITH&NEPHEW	USA	\$ 3,735.00	\$ 186,750.00
10	37956109000001	UN KIT QUE CONTIENE: 1 APOSITO DE ESPUMA FABRICADO CON POLIURETANO RETICULADO (PU) GRADO MEDICO, HIDROFOBICO DE PORD ABIERTO CON ORIFICIOS DE 400 A 600 MICRAS, TODOS INTERCONECTADOS, DE COLOR NEGRO, OVALADO, DE 18 CM DE LARGO POR.	22	PZA	SMITH&NEPHEW	USA	\$ 1,800.00	\$ 39,600.00
11	37956109180001	UN KIT QUE CONTIENE: 1 APOSITO DE ESPUMA FABRICADO CON POLIURETANO RETICULADO (PU) GRADO MEDICO, HIDROFOBICO DE PORD ABIERTO CON ORIFICIOS DE 400 A 600 MICRAS TODOS INTERCONECTADOS, DE COLOR NEGRO, OVALADO, DE 25.6 CM DE LARGO.	15	PZA	SMITH&NEPHEW	USA	\$ 1,999.00	\$ 29,985.00
12	37956109250001	UN KIT QUE CONTIENE: 1 APOSITO DE ESPUMA FABRICADO CON POLIURETANO RETICULADO (PU) GRADO MEDICO, HIDROFOBICO DE PORD ABIERTO CON ORIFICIOS DE 400 A 600 MICRAS TODOS INTERCONECTADOS, DE COLOR NEGRO, OVALADO, LA CUAL SE ENCUENTRA.	10	PZA	SMITH&NEPHEW	USA	\$ 5,599.00	\$ 55,990.00
13	37956109340001	UN KIT QUE CONTIENE: 1 APOSITO DE ESPUMA FABRICADO CON POLIURETANO RETICULADO (PU) GRADO MEDICO, HIDROFOBICO DE PORD ABIERTO CON ORIFICIOS DE 400 A 600 MICRAS TODOS INTERCONECTADOS, QUE CONTIENE PLATA, DE COLOR PLATEADO OVALADO.	45	PZA	SMITH&NEPHEW	USA	\$ 2,173.00	\$ 97,785.00
14	37956109420001	SET TRAC PAD QUE CONTIENE: PELICULA ADHESIVA Y TUBO CONECTOR, SET COMPATIBLE CON UNIDADES DE TERAPIA FREEDOM Y ATS. PRESENTACION PEZA. NUMERO DE CATALOGO M675067 PARA SU USO EN EQUIPO MEDICO. CLAVE 531.357.0011. EQUIPO PARA TERAPIA.	136	PZA	SMITH&NEPHEW	USA	\$ 515.30	\$ 69,565.98
SUBTOTAL								\$ 746,915.50
IVA								\$ 119,506.48
TOTAL								\$ 866,421.98

Documental de la cual se desprende que la convocante determinó aprobar y adjudicar las claves con número consecutivo 2, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 en el anexo 1 de la convocatoria de la invitación de mérito, al C. [REDACTED], persona física, en virtud de que cumplió con todos los aspectos técnicos y ofertó el precio más bajo; adjudicación que se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

En el numeral 6.2 inciso H) de la convocatoria, la convocante solicitó lo siguiente:-----

6.2 PROPOSICIÓN TÉCNICA:

El sobre cerrado debidamente identificado, con el nombre del participante y número de invitación a cuando menos tres personas deberá contener la propuesta técnica y económica además de la siguiente documentación:

H) Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo 1 (uno, el cual forma parte de estas bases.

...  
...  
...

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-232/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0796 /2014

- 8 -

Numeral de la convocatoria del cual se advierte que las empresas licitantes debían adjuntar a su propuesta, entre otros documentos, la descripción amplia y detallada de los bienes que se ofertan, dando cumplimiento a los establecido en el anexo 1 de la convocatoria, correspondiente a "REQUERIMIENTO" en el cual se establece lo siguiente: -----

ANEXO NÚMERO 1 (UNO)			
REQUERIMIENTO.			
Nº	Clave	Descripción	Cantidad Máx
1	37930407120001	ELECTRODO DE CORTE ANGULAR NUMERO CATALOGO PROVEEDOR= E1004 MARCA= VALLEY LAB. REFACCION PARA EQUIPO= CUCHILLO ELECTRICO	15
2	37932801440001	ESPONJA DE ALCOHOL POLVINILICO (PVA) PARA TERAPIA VAC. DE POROS CERRADOS MENORES DE 200 MICRAS, TODOS INTERCONECTADOS, DE COLOR BLANCO. RECTANGULAR DE 10 X 15 CM. IDEAL PARA HERIDAS TUNELIZADAS, CON EXPOSICION DE HUESO O TENDON.	50
3	37937501120001	FRASCO DE PLASTICO P/HUMIDIFIC NUMERO CATALOGO PROVEEDOR= 521Y22 MARCA= AGA REFACCION PARA EQUIPO= TOMAS DE OXIGENO	36
4	37937503100001	FRASCO DE 1 LITRO. NUMERO CATALOGO PROVEEDOR 01-030. MARCA DRAGER. MODELO OMITIDO. REFACCION PARA EQUIPO= ASPIRADOR (FRASCOS).	9
5	37937504010001	RECOLECTOR DE FLUIDOS PARA UNIDAD DE TERAPIA V.A.C. ATS. RECOLECTOR GRADUADO DE CLORURO DE POLVINILO DE ALTA DENSIDAD, TRANSPARENTE CON CAPACIDAD DE 500 ML. CON GRADUACIONES CADA 50 ML EN LA COSTILLA DEL ASA, DICHO DISPOSITIVO CONTIENE	60
6	37937504190001	RECOLECTOR DE FLUIDOS PARA UNIDAD DE TERAPIA V.A.C. FREEDOM. RECOLECTOR GRADUADO DE CLORURO DE POLVINILO DE ALTA DENSIDAD, TRANSPARENTE CON CAPACIDAD DE 300 ML. CON GRADUACIONES CADA 50 ML EN LA COSTILLA DEL ASA, DICHO DISPOSITIVO	30
7	37937504270001	RECOLECTOR DE FLUIDOS PARA UNIDAD DE TERAPIA V.A.C. ATS. RECOLECTOR GRADUADO DE CLORURO DE POLVINILO DE ALTA DENSIDAD, TRANSPARENTE CON CAPACIDAD DE 1000 ML. CON GRADUACIONES CADA 50 ML EN LA COSTILLA DEL ASA, DICHO DISPOSITIVO CONTIENE	50
8	37944300370001	LAPIZ BIRCHIRT PARA UNIDAD DE ELECTROCAUTERIO. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: GEBRÜDER MARTIN D78532 CODE F802210-02-9200. PARA SU USO EN EL EQUIPO. CLAVE 531.329.0118. UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA. EQUIPO PORTATIL. MARCA.	25
9	37944903120001	LAMPARA DE HALOGENO DE 15VOLTS/150WATTS. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: MIC150311 00. PARA SU USO EN EQUIPO MEDICO. CLAVE: 531.225.0011 COLPOSCOPIO. MARCA IROSCOPE/LUMENIS. MODELO: SRAT 2100/ COMPACT 30C.	6
10	37956109000001	UN KIT QUE CONTIENE: 1 APOSITO DE ESPUMA FABRICADO CON POLIURETANO RETICULADO (PU) GRADO MEDICO, HIDROFOBICO DE PORO ABIERTO, CON ORIFICIOS DE 400 A 600 MICRAS, TODOS INTERCONECTADOS, DE COLOR NEGRO, OVALADO, DE 18 CM DE LARGO POR	22
11	37956109180001	UN KIT QUE CONTIENE: 1 APOSITO DE ESPUMA FABRICADO CON POLIURETANO RETICULADO(PU) GRADO MEDICO, HIDROFOBICO DE PORO ABIERTO CON ORIFICIOS DE 400 A 600 MICRAS TODOS INTERCONECTADOS, DE COLOR NEGRO, OVALADO, DE 25.6 CM DE LARGO	15
12	37956109260001	UN KIT QUE CONTIENE: 1 APOSITO DE ESPUMA FABRICADO CON POLIURETANO RETICULADO(PU) GRADO MEDICO, HIDROFOBICO DE PORO ABIERTO CON ORIFICIOS DE 400 A 600 MICRAS TODOS INTERCONECTADOS, DE COLOR NEGRO, OVALADO, LA CUAL SE ENCUENTRA	10
13	37956109340001	UN KIT QUE CONTIENE: 1 APOSITO DE ESPUMA FABRICADO CON POLIURETANO RETICULADO (PU) GRADO MEDICO, HIDROFOBICO DE PORO ABIERTO CON ORIFICIOS DE 400 A 600 MICRAS TODOS INTERCONECTADOS, QUE CONTIENE PLATA, DE COLOR PLATEADO, OVALADO.	45
14	37956109420001	SET TRAC PAD QUE CONTIENE: PELICULA ADHESIVA Y TUBO CONECTOR. SET COMPATIBLE CON UNIDADES DE TERAPIA FREEDOM Y ATS. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: M6275067. PARA SU USO EN EQUIPO MEDICO. CLAVE 531.357.0011. EQUIPO PARA TERAPIA	135
15	37956110150001	KIT DE DOS JERINGAS DE 200ML Y CONECTOR EN "T" PARA INYECTOR MARCA MALLINCKRODT MODELO OPTVANTAGE. PRESENTACION: JUEGO. NUMERO DE CATALOGO: 844029. PARA SU USO EN EQUIPO MEDICO. CLAVE: 531.254.0155 TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA MULTICORTES	50
16	37970400230001	PLACA DE PACIENTE REUSABLE TAMAÑO ADULTO. PRESENTACION: INDIVIDUALES. NUMERO DE CATALOGO: 60-0136-002. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 328 0124 UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA INTERMEDIA. MARCA: CONMED. MODELO: SABRE 180/ 1000 SES.	11
17	37970400310001	PLACA DE PACIENTE REUSABLE TAMAÑO PEDIATRICO. PRESENTACION: INDIVIDUALES. NUMERO DE CATALOGO: 60-0136-001. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 328 0124 UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA INTERMEDIA. MARCA: CONMED. MODELO: SABRE 180/ 1000 SES.	1
18	37970400490001	PLACA PARA PACIENTE NEONATAL. PRESENTACION: CAJA (40 PIEZAS). NUMERO DE CATALOGO: 440-2400. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 328 0124 UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA INTERMEDIA. MARCA: CONMED. MODELO: SABRE 180/ 1000 SES.	1
19	37970400560001	PLACAS DOBLES DESECHABLES PARA ADULTO. PRESENTACION: CAJA (100 PIEZAS). NUMERO DE CATALOGO: 410-2000. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 328 0124 UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA INTERMEDIA. MARCA: CONMED. MODELO: SABRE 180/ 1000 SES.	8

..."

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la persona física [REDACTED] a efecto de dar cumplimiento al punto 6.2 inciso H) en correlación con el anexo 1, de la convocatoria, antes transcritos, adjuntó a su proposición, entre otros documentos la descripción técnica de los bienes ofertados de la marca Smith & Nephew, así como su proposición económica visible a fojas 0304 y 0310 del expediente en que se actúa, las cuales a continuación se insertan: -



# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-232/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0796 /2014

- 9 -

"SERBIMED"

### PROPOCISION TECNICA

Partida	CLAVE	Descripción	Tipo Present.	Cantidad
1	37932801440001	España de alcohol polivinilico (pva) para terapia vac, de poros cerrados menores de 200 micras, todos interconectados, de color blanco, rectangular de 10 x 15 cm, ideal para heridas tunelizadas, con exposicion de hueso o tendon.	PZA	50
1	37937504010001	Recolector de fluidos para unidad de terapia v.a.c. ats. Recolector graduado de cloruro de polivinilo de alta densidad, transparente con capacidad de 500 ml, con graduaciones cada 50 ml en la costilla del asa, dicho dispositivo contiene	PZA	60
1	37937504190001	Recolector de fluidos para unidad de terapia v.a.c. freedom. Recolector graduado de cloruro de polivinilo de alta densidad, transparente con capacidad de 300 ml, con graduaciones cada 50 ml en la costilla del asa, dicho dispositivo contiene	PZA	30
1	37937504270001	Recolector de fluidos para unidad de terapia v.a.c. ats. Recolector graduado de cloruro de polivinilo de alta densidad, transparente con capacidad de 1000 ml, con graduaciones cada 100 ml en la costilla del asa, dicho dispositivo contiene	PZA	50
1	37956109000001	Un kit que contiene: 1 aposito de espuma fabricado con poliuretano reticulado (pu) grado medico, hidrofobico de poro abierto con orificios de 400 a 600 micras todos interconectados, de color negro, ovalado, de 25.6 cm de largo por	PZA	22
1	37956109180001	Un kit que contiene: 1 aposito de espuma fabricado con poliuretano reticulado (pu) grado medico, hidrofobico de poro abierto con orificios de 400 a 600 micras todos interconectados, de color negro, ovalado, de 25.6 cm de largo por	PZA	15
1	37956109260001	Un kit que contiene: 1 aposito de espuma fabricado con poliuretano reticulado (pu) grado medico, hidrofobico de poro abierto con orificios de 400 a 600 micras todos interconectados, de color negro, ovalado, la cual se enhebra	PZA	10
1	37956109340001	Un kit que contiene: 1 aposito de espuma fabricado con poliuretano reticulado (pu) grado medico, hidrofobico de poro abierto con orificios de 400 a 600 micras todos interconectados, que contiene plata, de color plateado, ovalado,	PZA	45
	37956109420001	Set trac pad que contiene: pelicula adhesiva y tubo conector. Set compatible con unidades de terapia freedom y ats. Presentacion: pieza. Numero de catalogo: m6275067. Para su uso en equipo medico: clave 531.357.0011. Equipo para terapia	PZA	135

México D.F. a 15 de Noviembre de 2013



*[Firmas manuscritas]*

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-232/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0796 /2014

- 10 -

SERVICIOS DE INGENIERÍA BIOMÉDICA "SERBIMED"							
CLAVE	Descripción	Presentación	País de origen	Marca	Cantidad máxima	Costo unitario	Importe
37932801440001	*Espanja de alcohol polivinílico (pva) para terapia vac, de poros cerrados menores de 200 micras, todos interconectados, de color blanco rectangular de 10 x 15 cm, ideal para heridas tunelizadas, con exposición de hueso o tendón.	PZA	Estados Unidos	Smith & Nephew	50	\$1,800.00	\$90,000.0
37937504010001	Recolector de fluidos para unidad de terapia v.a.c. ats. Recolector graduado de cloruro de polivinilo de alta densidad, transparente con capacidad de 500 ml, con graduaciones cada 50 ml en la costilla del asa, dicho dispositivo contiene	PZA	Estados Unidos	Smith & Nephew	60	\$1,965.00	\$117,900.0
37937504190001	Recolector de fluidos para unidad de terapia v.a.c. freedom. Recolector graduado de cloruro de polivinilo de alta densidad, transparente con capacidad de 300 ml, con graduaciones cada 50 ml en la costilla del asa, dicho dispositivo contiene	PZA	Estados Unidos	Smith & Nephew	30	\$1,958.00	\$58,740.0
37937504270001	Recolector de fluidos para unidad de terapia v.a.c. ats. Recolector graduado de cloruro de polivinilo de alta densidad, transparente con capacidad de 1000 ml, con graduaciones cada 50 ml en la costilla del asa, dicho dispositivo contiene	PZA	Estados Unidos	Smith & Nephew	50	\$3,735.00	\$186,750.0
37956109000001	Un kit que contiene: 1 apósito de espuma fabricado con poliuretano reticulado (pu) grado medico, hidrofobico de poro abierto, con orificios de 400 a 600 micras, todos interconectados, de color negro, ovalado, de 18 cm de largo por	PZA	Estados Unidos	Smith & Nephew	22	\$1,800.00	\$39,600.0
37956109180001	Un kit que contiene: 1 apósito de espuma fabricado con poliuretano reticulado (pu) grado medico, hidrofobico de poro abierto con orificios de 400 a 600 micras todos interconectados, de color negro, ovalado, de 25.8 cm de largo	PZA	Estados Unidos	Smith & Nephew	15	\$1,999.00	\$29,985.0
37956109260001	Un kit que contiene: 1 apósito de espuma fabricado con poliuretano reticulado (pu) grado medico, hidrofobico de poro abierto con orificios de 400 a 600 micras todos interconectados, de color negro, ovalado, la cual se encuentra	PZA	Estados Unidos	Smith & Nephew	10	\$5,659.00	\$56,590.0
37956109340001	Un kit que contiene: 1 apósito de espuma fabricado con poliuretano reticulado (pu) grado medico, hidrofobico de poro abierto con orificios de 400 a 600 micras todos interconectados, que contiene plata, de color plateado, ovalado,	PZA	Estados Unidos	Smith & Nephew	45	\$2,173.00	\$97,785.0
37956109420001	Set trac pad que contiene: película adhesiva y tubo conector. Set compatible con unidades de terapia freedom y ats. Presentación: pieza. Numero de catalogo: m5275067. Para su uso en equipo medico; clave 531.357.0011. Equipo para terapia	PZA	Estados Unidos	Smith & Nephew	135	\$515.30	\$69,565.5
SUBTOTAL							\$746,915.50
I.V.A.							\$119,506.48
TOTAL							\$866,421.98

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-232/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0796 /2014

- 11 -

LAS CLAVES QUE PROPONE MI REPRESENTADA EN LA PRESENTE PROPOSICIÓN CORRESPONDEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN SOLICITADA EN EL ANEXO NUMERO UNO DE ESTA LA CONVOCATORIA, EXPRESAR EN LETRA EL PRECIO TOTAL DE LA PROPUESTA Y QUE LOS PRECIOS OFERTADOS SERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.



Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que la persona física [REDACTED], tercero interesado en el proceso de contratación que nos ocupa, dio cumplimiento con lo solicitado en el numeral 6.2 inciso H), en correlación con el Anexo 1 de la convocatoria, antes transcritos respecto de las claves enumeradas 2, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 del anexo 1 de la convocatoria de la invitación de mérito, en virtud de que efectuó la descripción amplia y detallada de los bienes de la marca Smith & Nephew, correspondiendo a lo requerido en el anexo 1 de la convocatoria de la invitación de mérito. Asisténdole la razón y el a la convocante al señalar en su escrito inicial que *la propuesta técnica del hoy adjudicado [REDACTED] se encuentra apegada exactamente a la descripción de las partidas publicadas en el requerimiento de las bases de la invitación*; toda vez que, las claves descritas en su propuesta técnica se ajustan exacta y cabalmente a las contenidas en el anexo 1 de la convocatoria, mismas que corresponden al cuadro básico.

Ahora bien, de la lectura a la descripción contenida a la clave con número consecutivo 2, del Anexo 1 de la convocatoria, se advierte que la convocante requirió que dicho equipo o instrumental médico tuviera la característica consistente en: esponjas de alcohol polivinílico. Asimismo de la lectura a la descripción contenida en las claves con numero consecutivo, 5, 6 y 7 contenidas en el mencionado Anexo la convocante solicitó que los recolectores tuvieran las siguientes capacidades: 300, 500 y 1000 ml, lo cual fue observado por el C. [REDACTED] ya que como fue acreditado y valorado líneas anteriores, dicho licitante adjuntó a su propuesta la descripción amplia y detallada de los bienes correspondientes a las mencionadas claves, de los cuales se observa que el equipo o instrumental médico propuesto de la marca marca Smith & Nephew contiene la citada característica y los recolectores las referidas capacidades.

En este sentido resultan infundadas las manifestaciones que realiza el hoy accionante en su escrito inicial en el sentido de que: *la marca ofertada por la persona física adjudicada [REDACTED] (SERVICIOS DE INGENIERÍA BIOMÉDICA) en las claves con número*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-232/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0796 /2014

- 12 -

consecutivo 2, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14, no cumplen con las especificaciones solicitadas por la convocante (tamaño, capacidad o características) según el Cuadro Básico Institucional y según lo publicado y solicitado en el proceso de invitación restringida (esponjas con plata iónica, esponjas de alcohol polivinílico, esponja para manejo de abdomen abierto con composición de estrella, recolectores de 300, 500 y 1000 ml), toda vez del estudio y análisis al anexo 1 de la convocatoria de la invitación que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la convocante no requirió para las claves impugnadas las características correspondientes a: **"esponjas con plata iónica"**, **"esponjas para manejo de abdomen con composición estrella"**, como lo pretende hacer valer el accionante en su escrito inicial y por tanto no está obligado el tercero interesado a cumplir con dichas características en las claves a que se refieren los números consecutivos 2, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14. -----

Aunado a lo anterior el hoy accionante no aportó elemento de prueba alguno para acreditar sus aseveraciones en el sentido que la marca ofertada por el tercero interesado no cumple con las especificaciones solicitadas por la convocante, es decir son apreciaciones subjetivas carentes de valor probatorio, sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, sexta Parte, bajo el rubro: -----

**"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.** - A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Igualmente se declaran infundas las manifestaciones que realiza el accionante en el sentido de que no fue consultada el área técnica (área médica y/o enfermería) para evaluar estos productos distintos, toda vez que la convocante a efecto de desvirtuar dicha manifestación señaló en su informe circunstanciado que el área médica no fue el área técnica y que en todo caso quien realizó la evaluación fue la convocante, precisando además que del contenido del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la invitación que nos ocupa, del 15 de noviembre de 2013, se advierte que asistió la C. [REDACTED] representante de la Jefatura de Prestaciones Médicas, en calidad de observadora. -----

Asimismo el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que en el fallo se indicará el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones y para dar cumplimiento a dicha disposición, la convocante asentó en el numeral segundo del apartado "desarrollo del evento" que la evaluación de las proposiciones fue emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la citada Delegación Regional. -----

Igualmente resulta infundado el motivo que hace valer el hoy accionante en el sentido de que la propuesta de la empresa INGENIERIA PROFESIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V. se constituye en una simulación, siendo que la empresa hoy inconforme es la única distribuidora exclusiva de la marca KCI en el país; toda vez, que en el numeral 6 inciso G) de la convocatoria, la contratante solicitó lo siguiente: -----

u

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-232/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0796 /2014

- 13 -

**"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO., RELATIVO A LA PROPOSICION TECNICA**

**G.** En caso de distribuidores, deberán entregar carta del fabricante o del distribuidor autorizado en papel membretado, en la que éste manifieste bajo protesta de decir verdad ser fabricante o distribuidor mayorista de los bienes y así mismo respaldar solidariamente la propuesta técnica que se presente, por la (s) clave (s) en la (s) que participe, indicando el número de la invitación a cuando menos tres personas, conforme al **Anexo Número 6 (SEIS)** el cual forma parte de la presente convocatoria, aclarando que no se aceptan carta de distribuidores mayoristas."

De cuyo contenido se advierte que la convocante requirió que en caso de distribuidores, debían entregar carta del fabricante o del distribuidor autorizado en papel membretado, en la que éste manifieste bajo protesta de decir verdad ser fabricante o distribuidor mayorista de los bienes y así mismo respaldar solidariamente la propuesta técnica que se presente, por la (s) clave (s) en la (s) que participe, indicando el número de la invitación a cuando menos tres personas, lo que en la especie cumplió la empresa INGENIERIA PROFESIONAL HOSPITALARIA. S.A. DE C.V. en virtud que a efecto de dar cumplimiento al numeral 6 inciso G) de la convocatoria, antes transcrito adjuntó a su propuesta el escrito bajo protesta de decir verdad suscrito por el representante legal de la empresa KCI INI (fabricante de los bienes) mediante el cual manifiesta contar con las facultades suficientes para obligarse y respaldar la propuesta que presenta INGENIERIA PROFESIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en la invitación que nos ocupa, respecto a las claves impugnadas, visible a fojas 383 del expediente en que se actúa. Luego entonces suponiendo sin conceder que la empresa BLUE PACIFICARE, S. DE R.L. DE C.V., sea la única distribuidora autorizada de la marca KCI no adjuntó documento idóneo para acreditar su dicho y menos aún acreditó que la empresa KCI no haya otorgado el respaldo a la empresa INGENIERIA PROFESIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V. respecto de los productos de la marca KCI; tampoco acreditó algún incumplimiento a la convocatoria por parte de dicho licitante. -----

En este orden de ideas se tiene que la Ley de la materia prevé, en su artículo 66 fracción IV, que el escrito inicial de inconformidad deberá contener las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los aspectos que impugna, lo que en la especie no aconteció, puesto que su inconformidad es contra la aprobación de la propuesta del licitante INGENIERIA PROFESIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., asegurando que no tiene el respaldo de la empresa fabricante KCI INC., sin adjuntar elemento de prueba alguno para acreditar su dicho, por lo que la ahora accionante considera que en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas que nos ocupa, la persona moral INGENIERIA PROFESIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V. presentó en su propuesta carta de apoyo para la marca KCI que presume una simulación, sin embargo, ya quedó analizado que la inconforme no aporta elementos de prueba que acrediten que su representada sea la única distribuidora para comercializar la marca KCI, tampoco se acredita que la carta de apoyo presentada por parte de la empresa INGENIERIA PROFESIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., para dar cumplimiento al punto 6 inciso G) de la convocatoria, no haya sido expedida por el fabricante. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, sexta Parte, bajo el rubro: -----

**"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.** - A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-232/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0796 /2014

- 14 -

*obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."*

Por otro lado resulta infundado el motivo de inconformidad que señala el accionante en su escrito inicial en el sentido de que *la empresa INGENIERIA PROFESIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., ...no entregó documentos... como ISO 9000, FDA;* toda vez que estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a la convocatoria de la invitación que nos ocupa, no se advierte que la convocante haya solicitado el ISO 9000 así como el FDA, por lo que al no ser requisitos de participación la empresa INGENIERIA PROFESIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V. no estaba obligada a presentar los citados documentos dentro de su propuesta. -----

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación, garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.- ....*

*... Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

- VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la persona física [REDACTED] en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----
- VII.- Por escrito de fecha 14 de enero de 2014, la empresa BLUE PACIFICARE, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de inconforme, desahogó sus alegatos manifestando en síntesis que el tercero interesado no cumple con el requisito de calidad solicitado en el punto 2.1 calidad consistente en el documento con el que se acredite el cumplimiento de la norma internacional de calidad solicitado por la convocante en la invitación que nos ocupa, asimismo que no presento carta de respaldo del fabricante, en hoja membretada, y firmada por el representante legal del fabricante y la carta de respaldo presentada no corresponde a la del fabricante de los bienes ofertados, tales manifestaciones son desestimadas por esta Autoridad Administrativa, toda vez que van encaminadas a entablar nuevos motivos de inconformidad, y en el caso que nos ocupa los alegatos son única y exclusivamente para controvertir argumentos de la inconformidad, los

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-232/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0796 /2014

- 15 -

informes circunstanciados o las manifestaciones del tercero interesado, según corresponda, y no así para hacer valer nuevos motivos de controversia, los cuales debió hacer valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del escrito de inconformidad, o de ser elementos que conoció hasta la rendición del informe circunstanciado, debió ampliar su inconformidad dentro de los 3 días siguientes a aquel en que se tenga por recibido en informe circunstanciado, como lo marca el sexto párrafo del artículo 71 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Reglamentación de la Ley de la materia, que a la letra dicen:-----

**Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano

...  
El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.  
...

**Artículo 123.-** Los argumentos que se hagan valer en la ampliación de la inconformidad deberán sustentarse en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante; de lo contrario, dichos argumentos serán desestimados por la autoridad que conozca de la inconformidad.

En el escrito de ampliación de la inconformidad deberán indicarse las pruebas que ofrece el inconforme en relación con los nuevos motivos de inconformidad, así como sendas copias para el traslado a la convocante y al o los terceros interesados.

**Artículo 124.-** Los alegatos de las partes sólo se tendrán por rendidos cuando controvertan los argumentos de la inconformidad, o de la ampliación de la misma, los informes circunstanciados o las manifestaciones del tercero, según corresponda.

Por lo que en este orden de ideas los argumentos que hace valer el inconforme en vía de alegatos se tiene por no rendidos, ya que si bien se trata de hechos novedosos conocidos, según su dicho, de la revisión al informe circunstanciado, lo cierto es que el inconforme debió presentar ampliación de los motivos de inconformidad, dentro del escrito de inconformidad, o de ser elementos que conoció hasta la rendición del informe circunstanciado, debió ampliar su inconformidad dentro de los 3 días siguientes a aquel en que se tenga por recibido en informe circunstanciado, lo que en la especie no aconteció ya que en el caso que nos ocupa las manifestaciones antes señaladas las pretende hacer valer en el desahogo de alegatos de fecha 14 de enero del 2014, por lo que resulta aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

**ALEGATOS. NO PUEDEN FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA LITIS CONSTITUCIONAL.** Las manifestaciones o razonamientos que formulen los quejosos en sus escritos de alegatos, tienen por objeto fortalecer los puntos de vista sostenidos en sus conceptos de violación e ilustrar el criterio del juzgador en el momento de pronunciar su sentencia, y no pueden formar parte integrante de la litis constitucional, toda vez que tal controversia se conforma con lo expresado en la demanda de amparo, en su declaración o ampliación en su caso, y con los informes justificados de las autoridades responsables. Consecuentemente, si en ellos se expresan nuevos conceptos de violación o se hacen aclaraciones en relación a los actos reclamados, que no se hicieron valer oportunamente, dichos argumentos no deben tomarse en consideración y deben desestimarse. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, XIII, Abril de 1994, Página: 322 -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-232/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0796 /2014

- 16 -

**ALEGATOS. ES IMPROCEDENTE EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACION INTRODUCIDOS EN ELLOS.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte, en la tesis publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Volumen II, página 436, ha sustentado el criterio de que los alegatos no forman parte de la litis y, por tanto, el juez de Distrito no tiene, en rigor, el deber de analizar directamente las argumentaciones que en los mismos se hagan valer. Ahora bien, cuando en el escrito de alegatos se introducen conceptos de violación que no fueron hechos valer en la demanda de garantías, no sólo no existe el deber del juez de Distrito de hacer su análisis, sino que se encuentra imposibilitado legalmente para ello, por ser su planteamiento improcedente por extemporáneo, ya que de conformidad con el artículo 116, fracción V, de la Ley de Amparo, es en la demanda de garantías donde deberán de expresarse "los preceptos constitucionales que contengan las garantías individuales que el quejoso estime violadas, así como el concepto o conceptos de violación" y dentro del término a que aluden los artículos 21 y 22 del propio ordenamiento para presentar dicha demanda, a cuyo estudio debe circunscribirse el juez de Distrito, salvo los casos en los que el artículo 76 bis de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, establece que deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación. Octava Época. Instancia: Pleno. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 81, Septiembre de 1994. Tesis: P. XXVIII/94. Página: 30.-----

Como hemos visto, la controversia, el litigio o *litis*, es decir, el *objeto del proceso*, sólo se forma con los escritos de demanda y contestación a la demanda (y, cuando aplique, con la reconvencción y la contestación a la reconvencción); por lo que, es claro que en los alegatos las partes no pueden introducir acciones, excepciones ni hechos que no hayan sido expresados en el escrito inicial de inconformidad o la ampliación. -----

Por el contrario, la función de los alegatos consiste en otorgar a las partes la oportunidad para expresar sus argumentos sobre el valor de las pruebas practicadas para demostrar que los hechos afirmados en sus escritos iniciales han quedado probados, o que las pruebas de la parte contraria no comprobaron los hechos afirmados por dicha parte; asimismo para manifestar los argumentos jurídicos que demuestren la aplicabilidad de las normas jurídicas invocadas como fundamento de su respectiva acción o su excepción. -----

- VIII.- Por escrito de fecha 14 de enero de 2014, desahogo su derecho de formular alegatos la persona física [REDACTED] en su carácter de tercero interesado, quien en síntesis señaló que la convocante al rendir su informe circunstanciado justifica plenamente su actuar, probando que se apegó a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acreditando la legalidad del acto de fallo de fecha 20 de noviembre de 2014, asimismo indicó y probó con razones y fundamentos para acreditar la improcedencia o sobreseimiento de la inconformidad, misma que es infundada e inoperante, asimismo que la evaluación de las propuestas se realizó conforme a las disposiciones en la Ley de la materia, asimismo que la inconformidad no contiene pruebas, ni idóneas ni suficientes para acreditar sus manifestaciones, las que se toman en consideración y robustecen lo señalado por esta autoridad administrativa en el considerando V de la presente resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

- PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó con las excepciones y defensas hechas valer.-----



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-232/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0796 /2014**

- 17 -

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa BLUE PACIFICARE, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional bajo los tratados número IA-019GYR028-T233-2013(ITP13-DIV), celebrada para la adquisición de aparatos e instrumental médico, específicamente respecto de las claves con número consecutivo 2, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 del anexo 1 de la convocatoria.-----

**TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y por la empresa en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

**Lic. Federico de Alba Martínez.**

Para:

[REDACTED]

**Lic. Javier Aparicio Anaya.-** Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calle Poniente 146, No. 825, Col. Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02300, México, D.F., Tel: 5719 3235, Fax: 5587 6408.

**Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

c.c.p. **Lic. Fernando Luis Olimón Meraz.-** Titular de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calle Cuatro No. 25, 1er. piso, Colonia Alce Blanco, C.P. 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México.- Tels. 359-12-76 y 359-16-25.

**Lic. José María Garibay Navarro.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de México Delegación Oriente.

MCEFS\*ING\*MJC

**Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.**



11  
11

10. En virtud de lo anterior, se declara que el Sr. MARTINEZ MARTINEZ, MARTINEZ, con cédula profesional No. 12345678, es el titular de la plaza de trabajo que se encuentra vacante en el cargo de Médico Especialista en Medicina Interna, en el Hospital General de México, dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Estado de México, con un salario mensual de \$12,000.00 (doce mil pesos) más prestaciones de ley, de conformidad con el artículo 123 Bis del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

11. En consecuencia, se declara que el Sr. MARTINEZ MARTINEZ, MARTINEZ, con cédula profesional No. 12345678, es el titular de la plaza de trabajo que se encuentra vacante en el cargo de Médico Especialista en Medicina Interna, en el Hospital General de México, dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Estado de México, con un salario mensual de \$12,000.00 (doce mil pesos) más prestaciones de ley, de conformidad con el artículo 123 Bis del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

VERSIÓN PÚBLICA

*[Handwritten signature]*

12. En virtud de lo anterior, se declara que el Sr. MARTINEZ MARTINEZ, MARTINEZ, con cédula profesional No. 12345678, es el titular de la plaza de trabajo que se encuentra vacante en el cargo de Médico Especialista en Medicina Interna, en el Hospital General de México, dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Estado de México, con un salario mensual de \$12,000.00 (doce mil pesos) más prestaciones de ley, de conformidad con el artículo 123 Bis del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.